

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control ejecutivo. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**  
**Radicación N° 70001-33-33-008-2018-00016-00**  
**EJECUTANTE: DARLYS PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS**  
**EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO**  
**(SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA, presentada por la ejecutante DARLYS PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

La señora DARLYS PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago en su favor por una suma doce millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos (\$12.245.332), más los intereses moratorios generados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago.

El título base de recaudo, está constituido por los siguientes documentos:

- Copia auténtica de sentencia de primera instancia dictada el 10 de diciembre de 2015 por la Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo, dentro

del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300220140003100, siendo demandante Darlys Patricia Rodríguez Ramos y demandada la E.S.E. Centro de Salud San José de Toluviéjo, Sucre, junto a su constancia de ejecutoria (Fls.6-12).

- Copia de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la señora Darlys Patricia Rodríguez Ramos, mediante apoderado judicial, ante la E.S.E. Centro de Salud San José de Toluviéjo, Sucre, junto a constancia de envío de la misma (Fls.13-16).

Además, la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares<sup>1</sup>.

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia autentica del título ejecutivo junto a otros documentos, para un total de treinta y un (31) folios.

### 3. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, reza:

*“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

A su vez, los numerales 9 y 1 de los artículos 156 y 298 ejusdem, respetivamente, establecen:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”*

A la luz de las normas citadas, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pues profirió la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

---

<sup>1</sup> Fl.1 del cuaderno de medidas cautelares.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por la señora DARLYS PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO (SUCRE).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA  
JUEZ**